MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 811 DE 27-01-2026

"Por medio del cual se justifica la modalidad de Contratación Directa - Contrato de arrendamiento"

EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Resolución 5951 de 2021, adicionada por la Resolución No. 7412 de 2021 a través de las cuales se hacen unas delegaciones y Resolución No. 19397 del 2025, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación, demás normas concordantes y en virtud de su condición de Secretario General Encargado y en tal calidad como Ordenador del Gasto, mediante Resolución No. 808 de 27 de enero de 2026; de acuerdo con la recomendación realizada por el Comité de contratación mediante sesión No. 1 del 5 de enero de 2026, mediante el cual se expuso la necesidad y la justificación para la contratación directa, se expide el presente acto administrativo, en virtud de las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. OBJETO

Entregar a título de arrendamiento un espacio físico para el funcionamiento del archivo de gestión y central de la superintendencia de transporte

1.1. ALCANCE AL OBJETO

Sin perjuicio de que en el alcance del contrato y en las especificaciones técnicas se describan determinadas actividades conexas con las condiciones operativas del archivo, la naturaleza jurídica del presente negocio corresponde de manera inequívoca a un contrato de arrendamiento de bien inmueble.

Lo anterior, en tanto la prestación principal y determinante del contrato consiste en el otorgamiento del uso y goce de un inmueble que cumple con las condiciones técnicas, ambientales, de seguridad y de infraestructura exigidas por la normativa archivística vigente, siendo dichas actividades adicionales accesorias, inseparables y estrictamente necesarias para permitir el uso efectivo del inmueble conforme a su destinación específica como archivo de gestión y central.

En este sentido, tales actividades no constituyen una prestación autónoma ni tienen entidad suficiente para desnaturalizar el contrato, sino que se integran como accesorias que resultan indispensables para la adecuada utilización del inmueble arrendado, en atención a los requerimientos técnicos definidos por el Archivo General de la Nación.

En aplicación del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la tipología contractual se define atendiendo al objeto real y principal del contrato, prevaleciendo la realidad contractual sobre su denominación, razón por la cual el presente negocio jurídico conserva su naturaleza de arrendamiento.

2. DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

1. Que según lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2. Que la Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, modificada por la Ley 1753 del 2015, y Ley 1955 de 2019 normas que dotaron a la entidad de personería jurídica y otorgaron un régimen presupuestal y administrativamente autónomo bajo delegación otorgada por el Presidente de la República, conforme lo previsto en el Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto, ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el citado decreto.

3. De igual manera, respecto de las funciones de la Superintendencia, estas se encuentran contenidas en el artículo 5 del Decreto 2409 de 2018:

 "(…) 1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en los temas de competencia de la superintendencia, en las cuales siempre se debe privilegiar la protección de los derechos de los usuarios establecidos en la Constitución y en la normativa vigente.

 2. Adoptar las políticas, metodologías y procedimientos para ejercer la supervisión de las entidades sometidas a la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia.

 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia.

 4. Vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos.

 5. Realizar visitas de inspección, interrogar, tomar declaraciones y, en general, decretar y practicar pruebas, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la normativa cuyo control es de competencia de la Superintendencia.

 6. Solicitar a las autoridades públicas y particulares, el suministro y entrega de documentos públicos, privados, reservados, garantizando la cadena de custodia, y cualquier otra información que se requiera para el correcto ejercicio de sus funciones.

 7. Ordenar planes de mejoramiento, mediante acto administrativo de carácter particular, y cuando así se considere necesario, con la finalidad de subsanar las dificultades identificadas a partir del análisis del estado jurídico, contable, económico y/o administrativo interno de todos aquellos quienes presten el servicio de transporte, los puertos, las concesiones o infraestructura, servicios conexos y los demás sujetos previstos en la normativa vigente.

 8. Adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e

infraestructura, servicios conexos, y o en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente.

9. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte,

10. Imponer las medidas y sanciones que correspondan por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa.

11. Ordenar, mediante acto administrativo de carácter particular y cuando así proceda, los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de los prestadores del servicio de transporte, los puertos, las concesiones o infraestructura, servicios conexos, y los demás sujetos previstos en la ley.

12. Decretar medidas especiales o provisionales en busca de garantizar la debida prestación del servicio público de transporte, así como la correcta operación de los servicios conexos en puertos, concesiones e infraestructura, siempre privilegiando la protección de los derechos de los usuarios en los términos señalados en la normativa vigente.

13. Impartir instrucciones para la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, así como en las demás áreas propias de sus funciones; fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los trámites para su cabal aplicación.

14. Divulgar, promocionar y capacitar a los vigilados y público en general, en las materias de competencia de la Superintendencia.

15. Emitir los conceptos relacionados con la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte.

16. Fijar las tarifas de las contribuciones y cobrar las multas que deban pagar las entidades vigiladas y controladas, de conformidad con la ley.

17. Administrar y llevar las bases de datos y registros asignados a la entidad y que resulten de competencia de la Superintendencia.

18. Todas las demás que se le atribuyan de conformidad con la ley.

4. *Que* a su vez el artículo 6 del citado decreto, establece la estructura de la entidad, en el cual señala en el numeral primero la existencia del Despacho del Superintendente de Transporte, dicho lo anterior se evidencia que el artículo 7 del referido Decreto, señala que son funciones del Despacho del Superintendente, entre otras, las siguientes:

"(…)

2. Adoptar las políticas, metodologías y procedimientos para ejercer la supervisión de las entidades sometidas a la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia.

3. Adoptar las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la Superintendencia.

4. Dirigir y adoptar la acción administrativa de la Superintendencia y el cumplimiento de las funciones que a esta corresponden.

5. Dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de la labor de inspección, vigilancia y

control en el cumplimiento de las normas relativas a la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte.

6. Impartir instrucciones en materia de la prestación del servicio de transporte, la protección de sus usuarios, concesiones e infraestructura, servicios conexos; así como en las demás áreas propias de sus funciones; fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación. (…)

17. Actuar como representante legal de la Superintendencia de Transporte.

18. Velar por el eficiente desempeño de las funciones de la entidad. (…)

23. Dirigir la implementación y mantenimiento de las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional, y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. (…)

25. Expedir los actos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el normal funcionamiento de la Superintendencia. (…)"

5. Que por su parte, el artículo 23 del Decreto 2409 de 2018 establece como funciones de Secretaría General, entre otras las siguientes:

"(…) 3. Coordinar y controlar las funciones de las direcciones a su cargo y orientar su gestión al cumplimiento de la misión y de los objetivos institucionales, así como la ejecución de programas y proyectos a su cargo (…)

(…) 15. Dirigir, coordinar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento de la entidad (…)
(…) 20. Dirigir coordinar y controlar la gestión documental de la Superintendencia de Transporte y velar por la debida conservación de la memoria institucional; por lel manejo eficiente de la documentación activa de la entidad y por la custodia y administración de los fondos documentales que se constituyan"

6. Que en concordancia con lo anterior, se destaca que la Dirección Administrativa hace parte de la Secretaría General y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 2409 de 2018, a esta dirección le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

"(…) 4. Dirigir y coordinar la planeación, ejecución control y seguimiento de la gestión documental de la entidad, garantizando la correcta prestación de los servicios de correspondencia y archivo, de conformidad con las normas vigentes y los lineamientos impartidos por el Archivo General de la Nación
(…) 18. Dirigir, organizar y controlar la prestación de los servicios administrativos indispensables para el funcionamiento de la Superintendencia de Transporte"

Para el desarrollo de las funciones asignadas a la Dirección Administrativa, cuenta con Grupos Internos de Trabajo, entre los cuales se encuentra el Grupo de Gestión Documental. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 8564 del 19 de agosto de 2021, dicho grupo tiene a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

"(…) 4. Coordinar la organización, administración, manejo, seguridad, custodia y conservación de los documentos del archivo central de la Superintendencia de Transporte, garantizando su disponibilidad para el servicio de los usuarios.
5. Ejecutar las actividades necesarias para la implementación y desarrollo del Programa de Gestión Documental, asegurando su aplicación conforme a la normatividad vigente y los procedimientos establecidos. (…)
6. Aplicar y brindar orientación respecto de las disposiciones expedidas por el Archivo General de la Nación en materia de gestión documental.
(…)

8. Dirigir y adelantar las actividades de contratación para la adquisición de bienes y servicios de conformidad con la normativa vigente y aplicar los métodos, procedimientos y mecanismos de control respectivos, y emitir conceptos que le sean requeridos.
(…) 18. Dirigir, organizar y controlar la prestación de los servicios administrativos indispensables para el funcionamiento de la Superintendencia" (…)

7. Que para dar cumplimiento a las funciones asignadas y garantizar la continua y eficiente prestación de las labores de vigilancia, inspección y control, la Superintendencia de Transporte ha procurado ofrecer a sus funcionarios, contratistas y usuarios instalaciones adecuadas para el desarrollo de sus actividades, toda vez que la entidad no cuenta con infraestructura propia para tal fin.

8. Que en este contexto, desde su creación, la entidad ha operado en inmuebles arrendados, inicialmente en la Estación Sabana (calle 13 No. 18-24). Posteriormente, con el propósito de mejorar las condiciones de seguridad de los servidores públicos, en la vigencia 2011 se dispuso el traslado a los inmuebles ubicados en la Calle 63 No. 9A-45 y Avenida 63 No. 9A-57 (pisos 2 y 3), así como a la Calle 37 No. 28B-21, donde funcionaba el Centro de Conciliación.

9. Que posterior a lo anterior si bien la Superintendencia de Transporte ha suscrito contratos de arrendamiento de su sede principal de lo que dan cuentan los contratos 326 de 2020, 383 de 2022 y 743 de 2023, el inmueble arrendado no cuenta con las condiciones ni espacio físico para albergar el archivo central de la entidad.

10. Que por lo anterior se suscribió el contrato 771 de 2023 cuyo objeto versó sobre *"Entregar a título de arrendamiento un espacio físico en el inmueble ubicado en la calle 21 No. 69 B 57 Zona Industrial de Montevideo en la ciudad de Bogotá, para el funcionamiento del archivo de gestión y central de la Superintendencia de Transporte".*

11. Que el Archivo General de la Nación es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Cultura. En virtud de sus funciones, se encarga de la organización y dirección del Sistema Nacional de Archivos-SNA, de regir la política archivística en nuestro país y de custodiar, resguardar y proteger el patrimonio documental que conserva.

12. Que en orden a lo anterior, los edificios y locales destinados como sedes de archivo deben cumplir con los lineamientos, disposiciones y normativa archivística vigente en el país, así como con las condiciones generales de edificación, almacenamiento, medio ambiental, de seguridad y de mantenimiento que garanticen la adecuada conservación de los acervos documentales, con especial atención a lo establecido sobre el particular en el Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación.

13. Que con base en lo anterior, la Dirección Administrativa tiene la responsabilidad de asegurar que el archivo de gestión cuente con las condiciones óptimas de conservación, conforme a lo dispuesto por la Ley y por el Archivo General de la Nación. Esto permite garantizar la adecuada prestación del servicio por parte de la Superintendencia de Transporte y la protección de su memoria histórica, esencial para el desarrollo de sus funciones misionales.

14. Cabe precisar que la entidad no cuenta con bienes muebles en sus inventarios motivo por el cual el arrendamiento también debe incluir la dotación de los mismos. Igualmente, el contratista debe comprometerse a prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del inmueble, construcciones y muebles que

se hallen en el inmueble de acuerdo con el mantenimiento acordado con la entidad. Por lo tanto, es dable concluir que la necesidad de la entidad es la suscripción de un contrato de arriendo integral el cual incluye la prestación de bienes y servicios descritos en los documentos que hacen parte integral del proceso."

15. Que para tal efecto se tuvo en cuenta la propuesta presentada por GESTION INTELIGENTE DE PROCESOS SAS, identificada con NIT 902.009.775-2, que es tenedora del inmueble ubicado en la Calle 9 #42-21, Barrio Gorgonzola de la localidad de Puente Aranda, de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C. y se encuentra autorizada a subarrendar dicho inmueble.

16. Que en consecuencia, la entidad determinó la necesidad de celebrar un contrato de arrendamiento, dado que la sede principal no dispone de las condiciones físicas necesarias para el adecuado funcionamiento del archivo. Asimismo, actualmente no se cuenta con inmuebles propios que cumplan con los requerimientos técnicos establecidos por el Archivo General de la Nación ni con las especificaciones previstas para este proceso

3. DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Contratación Directa- Contrato de Arrendamiento

3.1 Fundamento Jurídico que soporta la Modalidad de selección

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre contratación con Recursos Públicos", la modalidad de selección para adelantar el presente proceso es la Contratación Directa, por cuanto el literal i señala que se utilizará esta modalidad para el arrendamiento o adquisición de inmuebles.

De igual manera el artículo 2.2.1.2.4.11. del Decreto 1082 de 2015 establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles.

Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública"

Así las cosas, la citada norma prevé que para el arrendamiento de inmuebles de las entidades debe cumplir con efectuar la debida diligencia, la verificación de las condiciones del mercado y efectuar un análisis que satisfagan las necesidades, para así optar por la decisión que responda mejor a las necesidades de la entidad en términos de personal, estructura orgánica, misionalidad, etc.

Frente a ese primer requisito del artículo 2.2.1.2.1.4.11., si bien el arrendamiento puede hacerse por contratación directa, ello implica que, aunque no sea necesario obtener varias ofertas, si debe verificarse las condiciones del mercado en la ciudad y para ello debe contarse con un análisis.

En lo que respecta al segundo punto del mencionado artículo, establece que se deben analizar y comparar las condiciones de esos inmuebles, de cara a las necesidades identificadas por la entidad.

Tratándose del arrendamiento de un bien inmueble que almacenará el archivo de la Superintendencia de Transporte y en atención a la normatividad archivística que se debe cumplir, existen servicios que son accesorios, inseparables y subordinados al uso del inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior es viable celebrar la presente contratación por medio de la modalidad de contratación directa teniendo en cuenta que se encuentra dentro de los derroteros legales establecidos en el citado Decreto.

La modalidad de contratación directa se justifica de manera exclusiva en la causal prevista en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por tratarse de un contrato de arrendamiento de bien inmueble, sin que las actividades accesorias descritas en el alcance contractual alteren dicha causal.

Las actividades conexas demás condiciones operativas previstas en el contrato y en la propuesta son inseparables y subordinadas al uso del inmueble, y no constituyen prestaciones independientes que impliquen la contratación de un servicio distinto al arrendamiento.

En consecuencia, la selección del contratista no obedece a la contratación de un servicio de gestión documental, sino a la necesidad de contar con un inmueble que, por sus características técnicas y normativas, permita el funcionamiento del archivo institucional, siendo dichas actividades conexas un medio necesario para garantizar el uso adecuado del bien arrendado.

Bajo este entendimiento, no se configura una desviación del objeto contractual ni de la modalidad de selección, manteniéndose incólume la procedencia de la contratación directa conforme al marco legal vigente.

4. CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Según el clasificador de bienes y servicios de la Naciones Unidas - UNSPSC (The United Nations Standard Products and Services), los bienes y servicios requeridos se encuentran identificados así:

Clasificación UNSPSC	**Segmento**	**Familia**	**Clase**
80131502	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios inmobiliarios	Alquiler o arrendamiento de propiedad o edificaciones
78131602	Servicios de transporte, almacenaje y correo	almacenaje	Almacenamiento de bienes generales

78131804	Servicios de Transporte, almacenaje y correo	almacenaje	Servicio de almacenaje de documentos
80131801	Servicios de gestión de servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios Inmobiliarios	Servicio de Administración inmobiliaria

5. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

5.1 Presupuesto

La Superintendencia de Transporte fija como valor estimado del contrato la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($799.979.678),** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

5.2. Imputación presupuestal

La Superintendencia de Transporte cuenta con recursos dentro del presupuesto vigencia 2026 para respaldar el costo de la presente contratación, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 67226 del 22/01/2026

Tipo Presupuestal	Rubro Presupuestal	Descripción	Vigencia
Funcionamiento	A-02-02-02-007-002	SERVICIOS INMOBILIARIOS	2026
Descripción en el PAA	**No. de CDP**	**Disponibilidad presupuestal IVA Incluido**	**Vigencia**
18 Entregar a título de arrendamiento un espacio físico para el funcionamiento del archivo de gestión y central de la Superintendencia de Transporte.	67226 22/01/2026	$ 800.000.000	2026

6. LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con la normatividad colombiana, en aplicación de los principios de transparencia y publicidad establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y según lo dispuesto en el numeral 4, artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el lugar de consulta de los estudios y documentos previos relativos al presente proceso será la plataforma SECOP II.

7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

RAZÓN SOCIAL	GESTION INTELIGENTE DE PROCESOS SAS SIGLA: GIP S.A.S

NIT No.	902.009.775-2
DOMICILIO PRINCIPAL	Bogotá D.C.
CORREO DE NOTIFICACIÓN	infogipsas@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL/ DELEGADO	Representante Legal: MARTHA GLORIA MORENO DÍAZ C.C. No. 24.946.382

Que, por lo expuesto, la Superintendencia de Transporte,

2. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR procedente y justificada la modalidad de Contratación Directa – Contrato de Arrendamiento, en los siguientes términos:

OBJETO	Entregar a título de arrendamiento un espacio físico para el funcionamiento del archivo de gestión y central de la superintendencia de transporte
PROPONENTE	GESTION INTELIGENTE DE PROCESOS SAS SIGLA: GIP S.A.S NIT. 902.009.775-2
REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE/ DELEGADO	Representante Legal: MARTHA GLORIA MORENO DÍAZ C.C. No. 24.946.382
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($799.979.678), incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

Las condiciones que se exigen al contratista para la celebración del contrato de arrendamiento son las señaladas en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte de la presente Resolución.

Parágrafo único: Se realiza consulta de oficio por parte de la Superintendencia a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES, mediante la cual se corrobora la información del representante legal y sus facultades para suscribir contrato.

ARTICULO SEGUNDO: El valor a contratar será amparado con recursos del año 2026, y se encuentran soportados bajo la siguiente imputación presupuestal:

Tipo Presupuestal	Rubro Presupuestal	Descripción	Vigencia
Funcionamiento	A-02-02-02-007-002	SERVICIOS INMOBILIARIOS	2026
Descripción en el PAA	No. de CDP	Disponibilidad presupuestal IVA Incluido	Vigencia
18 Entregar a título de arrendamiento un espacio físico para el funcionamiento del	67226 22/01/2026	$ 800.000.000	2026

archivo de gestión y central de la Superintendencia de Transporte.			

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo y demás documentos asociados al presente proceso de contratación, según lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL JOSE MONCADA BARBOSA

Firmado digitalmente por GABRIEL JOSE MONCADA BARBOSA

GABRIEL JOSÉ MONCADA BARBOSA
Secretario General (E) | Ordenador del Gasto

Proyectó: Yordi Agudelo Espitia/ Contratista GIT Contractual